



**CECyTE**

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos  
del Estado de Oaxaca  
Organismo Público Descentralizado

**DECRETO DE CREACIÓN**



2010-2016



**Oaxaca** de todos  
un gobierno para todos



**DECRETO DE CREACIÓN**

CAPITULO PRIMERO

**NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES** 5

CAPITULO SEGUNDO

**DE LA ADMINISTRACIÓN** 6

CAPITULO TERCERO

**DEL PATRIMONIO** 10

CAPITULO CUARTO

**DEL PATRONATO** 10

CAPITULO QUINTO

**DEL PERSONAL DEL COLEGIO** 11

CAPITULO SEXTO

**DEL ALUMNO** 12

CAPITULO SÉPTIMO

**DEL CONTROL** 12

**TRANSITORIOS** 12

**Diódoro Carrasco Altamirano, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 42, 44, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y**

## ► **CONSIDERANDO**

Que es propósito de mi Gobierno definir un nuevo modelo de Educación Estatal, que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

Que por la importancia y trascendencia de la educación en nuestro Estado, es imperativo la aplicación de una política vigorosa, que reitere y fortalezca el proyecto educativo constitucional para responder a las nuevas posibilidades y circunstancias.

Que el Ejecutivo Estatal ha asumido el firme compromiso de impulsar y mejorar la calidad de los servicios de Educación Media Superior y ampliar su oferta frente a una demanda creciente, fomentando la educación técnica en todos sus niveles para disminuir el rezago tecnológico de la Entidad.

Que el desarrollo de actividades productivas requiere de la interacción del sistema educativo y los sectores económicos, a fin de formar a los técnicos y profesionistas que coadyuven al proceso de transformación social y económica de las diferentes regiones estatales.

Que generar conocimientos científicos y tecnológicos, en función de las características y necesidades específicas de cada región es una prioridad del Gobierno, para promover el desarrollo integral del educando y de la sociedad.

Que la Educación en Oaxaca, debe responder a las necesidades de cambio que requiere nuestra sociedad para incorporarse al progreso con eficiencia y equidad, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

# DECRETO

Por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

## CAPITULO PRIMERO

### ► **NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1o.-** Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, como Organismo Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, con sujeción a las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y al Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Reforma según Decreto PPOGE Num. 20 de fecha 19-Mayo-2001.

**Artículo 2o.-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrá por objetivos:

- I. Impartir Educación en el nivel Medio Superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;
- II. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;
- III. Enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y desarrolladas;
- IV. Promover y difundir una actitud crítica y creadora derivada de la investigación científica de nuestra realidad, que permitan el desarrollo de una tecnología propia; y
- V. Promover y consolidar la idiosincrasia estatal, y la cultura nacional universal, con especial énfasis en la de carácter tecnológico.

**Artículo 3o.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación de nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico;
- II. Diseñar y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Establecer, organizar y administrar los planteles ubicados en las diferentes regiones, de acuerdo a las necesidades y normatividad establecida;
- IV. Diseñar, adecuar y aplicar sus planes y programas de estudios;
- V. Definir y operar su organización conforme a lo establecido en el presente decreto;
- VI. Expedir Certificados de Estudio, Diplomas y Títulos de Bachillerato General y de Técnicos Profesionales;
- VII. Establecer equivalentes de estudios del mismo tipo, grado, modalidad educativa, realizados en Instituciones nacionales y extranjeras;

- VIII. Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudio en planteles particulares que imparten el nivel de Educación Media Superior;
- IX. Promover permanentemente la investigación científica y tecnológica;
- X. Estimular al personal directivo docente y administrativo para su superación permanente procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;
- XI. Producir programas de orientación educativa permanentes;
- XII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- XIII. Realizar convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo estrictamente con la normatividad establecida;
- XIV. Atender todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de sus objetivos y programas institucionales; y
- XV. Las demás que le sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y de la normatividad para la cual rija su actuación.

## CAPITULO SEGUNDO

### ▶ **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, serán las siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General y;
- III. Director de Plantel.

**ARTÍCULO 5.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y se integrara de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General;
- III. Seis vocales que serán;
  - a) Dos representantes de la Secretaria de Educación Pública, designados por el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica.
  - b) Dos representantes del Sector Productivo de Bienes y Servicios designados por el ejecutivo del estado;
  - c) Un representante en materia de Desarrollo Social dependiente del Poder Ejecutivo que será designado por el Titular de este.
  - d) Un Comisario que será el Delegado Contralor o el Representante de la Contraloría General.

IV. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, existirá un suplente quien será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo a excepción de lo representes de la Secretaria de Educación Pública quienes serán designados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones indelegables de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo las políticas generales a las que deberá sujetarse el Colegio en lo referente a las finanzas y administración general del mismo;
- II. Analizar y en su caso aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Analizar y en su caso aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaria de Educación Pública;
- IV. Expedir los reglamentos estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Reglamentar la integración de la Comisión Dictaminadora externa y designar a sus representantes;
- VI. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyara los trabajos de la Junta Directiva;
- VII. Aceptar las donaciones legados y demás bienes que se otorguen a favor del colegio;
- VIII. Fijar las reglas generales a las que deberán sujetarse las acciones en materia política educativa;
- IX. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Colegio así como sus modificaciones en términos de legislación aplicable;
- X. Aprobar la concertación de los recursos y las obligaciones para el financiamiento del Colegio, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XI. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda al Comisario, así como los estados financieros del Colegio y autorizar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XII. Aprobar conforme a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el colegio con terceros en materia de obras publicas, adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados los cuales estarán integrados por el personal del Colegio;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicaciones de excedentes financieros del Colegio;
- XVI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- XVII. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el colegio requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 6o, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias: El personal académico del colegio podrá participar en este consejo.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cada vez que el Presidente de la misma lo considere necesario o a petición de una tercera parte del total de integrantes de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva participaran en la sesiones de la misma con derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias y el orden del día se comunicaran por escrito con 5 días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando la convocatoria en todo caso la lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión remitiéndose la documentación correspondiente, y además se indicara el asunto específico que las motiva.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta Directiva sesionara validamente con la asistencia de por lo menos, cinco de sus integrantes con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

**ARTÍCULO 11.-** El Director General, fungirá como Secretario de acta de acuerdo de la junta directiva.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General del Colegio será nombrado por el Gobernador a propuesta de la Junta Directiva, y durara su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- II. Poseer Título de Licenciatura o equivalente, y;
- III. Ser persona de amplia solvencia y moral y reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 14.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Colegio, la representación le otorga las atribuciones siguientes;
  - a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
  - b) Ejercitar las acciones y operar las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del Colegio;



- c) Presentar dentro del ámbito de su competencia denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público con su debida ratificación, y en su caso sin perjuicio del patrimonio de la Institución, otorgar el perdón cuando proceda;
- d) Emitir y negociar títulos de crédito conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- e) Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan entre ellas las que requieran autorización cláusula especial, previa autorización del órgano de Gobierno, los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse conforme a la ley respectiva, así como en el registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; y
- f) Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

- II. Formular los planes, programas y presupuestos del Colegio y presentarlos para su aprobación a la junta directiva;
- III. Formular los programas de organización y administración del Colegio;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del Colegio;
- V. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Colegio se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- VII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Colegio en términos de Ley;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva la modificación necesaria para la buena organización académica y administrativa del colegio;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos del Reglamento Interno, condiciones generales de trabajo y los manuales necesarios para el buen funcionamiento del Colegio;
- X. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Colegio, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeña el Colegio y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Contraloría General o el Auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el congreso del Estado solicite;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación de servicios a cargo del Colegio;
- XV. Acrecentar el patrimonio del Colegio;
- XVI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Colegio a fin de mejorar las gestiones del mismo; y
- XVII. Las demás que señalen la Junta Directiva, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** En cada uno de los planteles del Colegio existirá un Director el cual tendrá a su cargo la Dirección y Administración del plantel de su adscripción, así como la ejecución de los planes y programas de estudios conforme lo establezca la Junta Directiva y la Erección General del mismo.

## CAPITULO TERCERO

### ▶ **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 16.-** El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen, y
- IV. En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 17.-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fonos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre, el Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos Estatales.

## CAPITULO CUARTO

### ▶ **DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 18.-** El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Se integrará por cinco representantes de agrupaciones del sector productivo, un representante del Gobierno Federal, un representante del Gobierno Estatal, un representante de los Ayuntamientos en los que el colegio cuente con planteles y los Directores de los planteles.

**ARTÍCULO 19.-** El Patronato será un órgano de apoyo del Colegio que se integrará también a nivel plantel, mismo que se conformará de la siguiente manera:

- I. El Director del Plantel;
- II. Un representante de cada uno de los Gobiernos Municipales de la zona de influencia del plantel, designando por el ayuntamiento respectivo;
- III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobierno del Estado, y
- IV. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo perteneciente a la asociación, a que hace referencia la fracción III del artículo 5, que serán designados de conformidad con sus Estatutos, uno de los cuales lo presidirá;

**ARTÍCULO 20.-** Son Facultades de Patronato:

- I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Colegio;
- II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Colegio con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva; dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el Auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.

## CAPITULO QUINTO

### ▶ **DEL PERSONAL DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contara con el siguiente personal:

- I. Académico y
- II. Administrativo.

Será el personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docentes, de investigación, de vinculación, y difusión, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El régimen laboral a que se sujetaran los trabajadores, tanto académico como administrativo del colegio, se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio se realizará por concursos que calificarán Comisiones Internas, en el caso de la promoción y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas Comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año, de ingreso de personal académico. Al personal académico, se le podrán asignar máximo 28 horas-semana-mes para la impartición de clases. Todo miembro del personal del Colegio, gozará de la seguridad social que intitula la legislación al respecto.

## CAPITULO SEXTO

### ▶ **DEL ALUMNO**

**ARTÍCULO 23.-** Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan y les determinen.

## CAPITULO SÉPTIMO

### ▶ **DEL CONTROL**

**ARTÍCULO 24.-** La Contraloría General tendrá a su cargo la ejecución de las opciones de control que le corresponden de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

### ▶ **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, oax., a los veintisiete días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Lic. Diodoro Carrasco Altamirano.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Lic. José Estefan Garfias.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- Lic. Enrique Arnauad Viñas.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Lic. Alfonso Gómez Sandoval Hernández..- Rubricas.-----

POGE DE FECHA 12 DE MARZO DE 1994  
REFORMAS PPOGE DE FECHA 19 DE MAYO 2001